



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00337 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
LLAMANTE:	NUEVA EPS S.A.
LLAMADO:	PROMEDAN- CLÍNICA FUNDADORES.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 389
DECISIÓN	Admite llamamiento en garantía-

1. ASUNTO A TRATAR

Admite llamamiento en garantía.

2. CONSIDERACIONES

Se adelanta en esta dependencia judicial la presente demanda de trámite verbal –Responsabilidad Médica-, incoada por los señores **SIRLEY PAULINNE CASTRO BERRIO, DELFIN DUQUE DIAZ, BELARMINA ESPINAL DE BERRIO, HEREDEROS DETERMIANDOS DE AMANDO DE JESUS BERRIO, LUZ DARY BERRIO ESPINAL, MARIA YAMILE BERRIO ESPINAL, MARTIN ALONSO BERRIO ESPINAL** en contra de la **NUEVA EPS, LABORATORIOS DE PATOLOGIA Y CITOLOGIA LAPACI e IPS PROMEDANANTIOQUIA**, la cual se admitió mediante proveído del 26 de octubre de 2023.

En el escrito que antecede, el codemandado **NUEVA EPS S.A**, por intermedio de apoderado judicial idóneo, llama en garantía a **PROMEDAN- CLÍNICA FUNDADORES**.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos del artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el codemandado **NUEVA EPS S.A**, en contra de **PROMEDAN- CLÍNICA FUNDADORES**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, el llamado en garantía ya se encuentra notificado en la demanda principal, notifíquese por **Estados el presente auto**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: El DR. LADISLAO MEDINA MORENO, portador de la T.P 26.480 y cédula de ciudadanía 19.229.045 actúa como apoderado de **NUEVA EPS**, en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9269dd4f98576ad3ebe0829e9b794f153d91f38042ef97411091e60ed0ae9**
Documento generado en 06/05/2024 10:23:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>